

# Cuadro de acuerdo del mes del Noviembre. 2019

## Remisión de cuadro de acuerdos.

N°	N° de acuerdos	Nombre del acuerdo	Departamento
01	221-2019	Acuerdo de cebolla	pronagro
02	212-2019	Acuerdo de maíz	despacho
03	211-2019	Acuerdo de delegación	despacho



archivo

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de noviembre del 2019

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo numero 518-16, se nombro a la ciudadana **JENNY ELIZETH NAVARRO OSORIO**, en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, de la Secretaria de Estado en los Despachos de los Despachos de Agricultura y Ganaderia.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia es irrenunciable y sera ejecutada por los organos que la tengan atribuida por ley, in embargo, el orgnao superior podra delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al organo inmediatamente superior.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Procedimeinto Administrativo; 30, 36 numeral 8 y 19, 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administracion Publica; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el Abogado **Henry Vicente Sánchez Erazo**, las funciones relativas a la Aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, pudiendo celebrar para tal efecto toda investigacion, así como la Audiencia de Descargo al señor **Matías Paisano Mc Kling**, quien se desempeña como Jefe Regional de DIGEPESCA en Brus Laguna.

**SEGUNDO:** La encargada sera responsable del ejercicio de la funcion delegada a partir de la fecha.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

  
**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.



  
**JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL**  
SECRETARIO GENERAL





**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y es la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de abril de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, suscrito entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA, SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), la Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), mismo que fue elevado Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de junio del 2018.

**CONSIDERANDO:** Que fecha 10 de septiembre de 2019, la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz Blanco, determino suscribir el Addendum Numero Dos al referido Convenio, modificando ciertas condiciones a dicho instrumento que corresponden a la comercialización de la Cosecha Nacional 2019-2020.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129; y Decreto 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas; y Acuerdo No. 084-2018.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar en cada una de sus partes del Addendum Numero Dos (2) que literalmente dice:

**ADDENDUM NUMERO DOS ( 2 ) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA, SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.); FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS; Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).**



### OBJETIVO

El objetivo del presente Addendum es modificar los Numerales 1, 2, 4, 10, 11, 15 y adicionar los Numerales 19 y 20 al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de junio del 2018, los cuales se leerán así

#### **1. VOLUMEN DE COMPRA.**

a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA Y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), aseguran a los productores nacionales que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de Un Millón Quinientos Mil Quintales de Maíz Blanco (1,500,000.00 qq), de maíz seco, para el ciclo 2019-2020, distribuidos entre las diferentes empresas firmantes del Convenio de la siguiente forma:

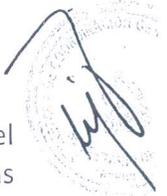
1) DEMAHSA:	700,000qq de Maíz
2) IMSA:	300,000 qq de Maíz
3) ALBECASA:	170,000 qq de Maíz
4) MATURAVE:	250,000 qq de Maíz
5) SEMOLAS DE HONDURAS	80,000 qq de maíz
<b>TOTAL:</b>	<b>1, 500,000 qq de Maíz seco</b>

Se acuerda que el periodo de cosecha iniciará el primero (01) de septiembre y finalizará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. Los volúmenes para los siguientes ciclos agrícolas que se enmarcan en este Convenio, serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum.

La SAG, SDE y DARA, podrán realizar auditoria a las empresas de la Industria de Harinas, sobre la utilización del maíz producción nacional a fin de verificar que dicho grano se está utilizando para el proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. El informe de auditoría deberá ser presentado a la Secretaria de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

b) Las Empresas de la Industria de Harinas se obligan a comprar el cien por ciento (100%) de sus compromisos de maíz blanco, siempre y cuando haya oferta nacional. A fin de no causar graves perjuicios a los Productores, la Industria de Harinas debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento, igualmente a trabajar en los centros de compra de manera ininterrumpida. El Ente Contralor dará seguimiento al proceso de compra e informará oportunamente a la Comisión de Supervisión del cumplimiento o no de dicho proceso.

c) La distribución de compra en cada ciclo agrícola de la cantidad acordada de Maíz Blanco será como mínimo de 60% para la Zona Centro- Nor Oriental y Sur y 40% para la Zona Nor-Occidental. En el caso que los productores de la Zona Nor-Occidental no cubran la oferta del 40%, la diferencia será completada con la producción de la Zona Centro- Nor Oriental y Sur. En el caso que ocurra lo contrario el porcentaje lo cubrirá la Zona Nor-Occidental.



Las empresas que operan en la Zona Nor-Occidental y realizan el esfuerzo de comprar como mínimo el 60% en la Zona Centro-Nor Oriental y Sur del país; y viceversa para aquellas empresas que operan en la Zona Centro-Nor Oriental y Sur y efectúan compras como mínimo el 40% en la Zona Zona Nor-Occidental en ambos casos y en vista que dicha operación genera costos de flete y de operación, se les reconoce el esfuerzo al Sector Industrial de la inversión, concediéndosele un incentivo adicional de importación de medio quintal ( $\frac{1}{2}$  qq) de maíz blanco, por cada quintal comprado de la producción nacional de las referidas Zonas durante el ciclo 2019-2020, debidamente certificadas por el Ente Contralor. El incentivo será revisable cada año, en relación a los costos de flete y de operación del centro de compra por la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

Las Empresas comprarán maíz blanco exclusivamente a Productores que estén debidamente registrados en las Asociaciones de Productores firmantes de este Convenio, con el propósito de que los intermediarios no se aprovechen de los beneficios del presente Convenio.

- d) Siguiendo una agricultura contratada geo-referenciada y/o validación de área, las Empresas de la Industria de Harinas, previo al inicio de la compra deberán presentar al Ente Contralor los contratos de compra con cada agricultor y estimación de cosecha para verificación.
- e) Los productores deberán cumplir con el 100% de la cantidad contratada y dicho contrato debe estar formalizado legalmente en tiempo y forma. La causa del incumplimiento del contrato por parte del productor, debe notificarla a la empresa con quien suscribió el contrato, si el productor no reporta el incumplimiento, la empresa está obligada a solicitarle por escrito al productor las causales de su incumplimiento, una vez teniendo respuesta del productor la empresa procederá a notificar al Ente Contralor y/o a la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

Si persiste el incumplimiento debido que no hay oferta de grano que lo sustituya dentro de un plazo prudencial de 15 días calendario; los referidos contratos servirán de sustento para realizar el análisis técnico, para la apertura de un contingente vía desabasto conforme a el procedimiento establecido en el Literal g); previa solicitud de la empresa

- f) La SAG y SDE establecerán un contingente de desabasto de maíz blanco (1005.90.30) al cero por ciento (0%) de arancel, en la fecha que se requiera siempre y cuando no haya oferta del grano nacional, por las siguientes circunstancias:
- 1) En el caso de que producción de grano nacional sea insuficiente en cantidad para suplir la demanda de la Industria de Harinas para Consumo Humano, por razones de pérdidas en los cultivos por cambio climático como ser exceso de lluvia, sequía, heladas o cualquier otro factor climático o plaga que afecta la cantidad y calidad de la producción nacional de maíz blanco.
  - 2) Por incumplimiento de los contratos por parte del productor, debidamente verificados y respaldados según informe del Ente Contralor, autorizados por la Comisión de Supervisión del Convenio; no se considerarán aquellos contratos que fueron rechazados por calidad del grano sin justificación para el análisis del desabasto.





g) Para esta determinación del contingente de desabasto la SAG y SDE harán un análisis de oferta (Producción nacional de lógica comercial, los inventarios físicos existentes y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes de las empresas firmantes del presente Convenio) y la demanda nacional Industrial estimada de maíz blanco. Una vez concluido el análisis será presentado ante la Comisión de Supervisión de este Convenio para recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.

La asignación se hará en base a los porcentajes de compra nacional (requisito de desempeño), que realicen las empresas de la Industria de Harinas, expresados en quintales o toneladas métricas de la cosecha nacional anterior.

Una vez aprobada la cantidad del desabasto, la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia y lo remitirá a la Secretaria de Desarrollo Económico para que se proceda a extenderse los Certificados Importación correspondientes. Los Certificados emitidos no podrán ser endosados, cedidos, revendidos o, de cualquier manera, los derechos en el contenido no podrán ser transferidos a terceros.

El contingente de desabasto, únicamente podrá ser prorrogado de determinarse que, finalizado su periodo inicial de vigencia, persisten o persistieran las condiciones de desabastecimiento en el mercado nacional. Para esta determinación la SAG y SDE, hará el mismo análisis de oferta y demanda estimada, establecido en el Primer Párrafo de este Literal g).

Los Certificados de Importación solo tendrán validez dentro del periodo de vigencia y podrán ser prorrogados únicamente durante el mismo año en base a los requisitos y procedimientos de Ley, siempre y cuando se hayan determinado prorrogar el contingente de desabasto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este Literal g). No se arrastrarán saldos no importados de un año para el año siguiente.

En ningún caso, la importación y la utilización del contingente de desabasto deberá causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz blanco, debiendo los beneficiarios del contingente de desabasto dar prioridad a la compra de cosecha nacional de maíz. La SAG, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

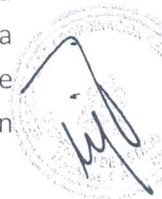
El Contingente de desabasto se destinará único y exclusivamente al proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. De determinarse el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.

A más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se establece un contingente arancelario por desabasto, conjuntamente la SAG, SDE y DARA, deberán iniciar una auditoria a nivel de beneficiarios sobre la importación y utilización del maíz importado bajo el mecanismo de desabasto. El informe de auditoría deberá ser presentado a más tardar a finales del mes de febrero a la Secretaria de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.



## 2. PRECIO DE COMPRA.

- a) Las Empresas IMSA y ALBECASA de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio, garantizan pagar a los productores nacionales de Maíz Blanco que acrediten mediante el respectivo carnet, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el precio fijo por quintal de Maíz Blanco seco de **Trescientos Ochenta Lempiras** (L.380.00/qq) para el Ciclo Agrícola 2019-2020.
- b) Las Empresas DEMAHSA, MATURAVE y SEMOLAS DE HONDURAS de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio garantizan pagar a los productores nacionales de Maíz Blanco que acrediten mediante el respectivo carnet, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el precio fijo por quintal de Maíz Blanco seco de **Trescientos Sesenta Lempiras** (L.360.00/qq) para el Ciclo Agrícola 2019-2020.
- c) Las Empresas DEMAHSA, MATURAVE y SEMOLAS DE HONDURAS de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio reconocerán un estímulo único de Veinte Lempiras por quintal (L.20.00 / qq) de maíz blanco, sobre la diferencia de los quintales entregados de la presente cosecha 2019-2020, versus lo entregado en la cosecha anterior del ciclo 2018-2019, como beneficio a las pérdidas generadas por la sequía en las zonas productivas del país como apoyo a la emergencia decretada por el Gobierno. Pago que será emitido a cada del productor de Maíz de acuerdo al informe del Ente Contralor y apegado a la vigente ley de facturación según la SAR.
- d) Se acuerda que, al cumplir el primer corte correspondiente al periodo de compra del 03 de septiembre al 31 de diciembre del 2019, todos los firmantes del presente Convenio conjuntamente con las autoridades de la SAG y SDE harán una exhaustiva evaluación de la situación de la producción de maíz blanco del ciclo agrícola 2019-2020 para establecer las soluciones reales y el apoyo que fuere necesario a los productores nacionales.
- e) Cuando los productores de la Zona Centro-Nor-Oriental y Sur del país que forman parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Addendum entreguen Maíz en Choloma y San Pedro Sula, habrá un reconocimiento por logística de transporte por un valor de Veintidós Lempiras por quintal (L.22.00/qq). El Ente Contralor certificará el origen del grano.
- f) Cuando el Maíz sea entregado en Juticalpa Departamento de Olancho, las Empresas Compradoras harán una deducción de Quince Lempiras por quintal (L.15.00/qq) a los precios establecidos.
- g) La Industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la ley estipule. Para los efectos del presente Addendum, al final de cada mes las Empresas Compradoras entregarán a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el comprobante de haber enterado al Estado la deducción correspondiente sobre las compras de maíz blanco efectuadas a dichos productores.
- h) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales.



que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será distribuido entre las Asociaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada Asociación de Productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné.

Las Asociaciones que forman parte del Convenio y que comercialicen menos del 2% del compromiso de compra de la cosecha 2019-2020 de maíz blanco, no gozarán del beneficio de la distribución del Lempira de la retención, citado en el párrafo anterior.

- i) Es requisito indispensable la firma de contratos de compra venta estrictamente entre productor debidamente identificado con su carné de la organización a que pertenecen y la empresa agroindustrial de forma individual, garantizando así la entrega del producto. Este contrato dará prioridad al productor al momento de la recepción del grano a la empresa compradora. A la firma de un contrato de compra el productor será sujeto de participación en el esquema de seguro de precios.

#### 4. CALIDAD DEL GRANO.

Los Productores firmantes de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes normas de calidad, para el maíz blanco, para consumo humano:

#### REQUISITOS DE CALIDAD

REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAIZ		
Característica	SIN CASTIGO	CON CASTIGO
Humedad Máxima	Hasta 14%	Hasta 30%
Humedad Mínima	12%	-
Impurezas	Hasta 2%	Hasta 4%
Descalentado	Máximo 4%	-
Picado	Máximo 2%	-
Daño por hongo	Máximo 2%	-
Inmaduro	Hasta 2%	Hasta 4%
Grano Quebrado	Hasta 2. %	Hasta 4%
Fracturado	Máximo 3%	-
Otros Colores	Máximo 5%	-
Aflatoxinas (p.p.b)	Máximo 20	-
Grano Pico Rojo	Máximo 2%	-
Otros daños	Máximo 10%	-
Densidad (gr/lit)	Mínima 710	-
Acidez Mg de KOH	Máximo 20	-
Plaga viva primaria/secundaria	0	-
Plaga viva/ maíz húmedo	Máximo 2	-
Daño por insecto	Máximo 2%	-
Grano pequeño	Máximo 13%	-
Daños totales	Máximo 10%	-

La Industria de Harinas que compre maíz blanco para consumo humano, puede hacer análisis de aflatoxina, siempre que cuenten con el equipo, reactivos y personal debidamente entrenado en los diferentes centros de compra; en todo caso la norma será hasta un máximo de veinte partes por billón (20 ppb). Para efectos de rechazo del grano, no se acepta el uso del método de fluorescencia o simple apreciación visual.

#### 10. DE LAS IMPORTACIONES.





La relación de compra/ importación de maíz blanco (1005.90.30) a que tienen derecho las Empresas firmantes del presente Convenio será de un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional por uno (1) quintal de maíz blanco importado (1x1qq).

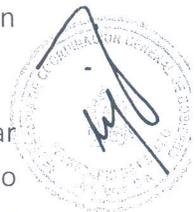
En el caso de las empresas que operan en la Zona Nor-Occidental del país que cumplan el 60% de la cuota de compra de la Zona Centro -Oriental y Sur, dichas empresas tienen derecho a importar adicionalmente medio quintal ( $\frac{1}{2}$  qq) de maíz blanco por un (1) quintal comprado de la producción nacional de en la Zona Centro -Oriental y Sur; así mismo aquellas empresas que operan en la Zona Centro-Nor Oriental y Sur y efectúan compras como mínimo el 40% en la Zona Zona Nor-Occidental; tienen derecho a importar adicional medio quintal ( $\frac{1}{2}$  qq) de maíz blanco por un (1) quintal comprado de la producción nacional en la Zona Zona Nor-Occidental .

La Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrán realizar sus importaciones de maíz blanco para consumo humano a partir del 20 enero al 31 de diciembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 11, literal e), del presente Addendum, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de maíz blanco a los productores nacionales, conforme a las relaciones de compra indicadas en los Párrafos uno y dos de este mismo Numeral.

La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, podrá realizar importaciones a partir del 20 enero al 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando no paralice la compra de la cosecha nacional especialmente en los meses de octubre a diciembre, a fin de no afectar al productor en la temporada de la cosecha.

#### **11. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAIZ BLANCO O AMARILLO.**

- a) El Ente Contralor encargado de llevar el registro de las compras realizadas por las Empresas firmantes de este Convenio, presentará para aprobación de la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz Blanco, los informes que contenga las compras que hayan efectuado las Empresas.
- b) Aprobado el Informe de Compras y las importaciones por la Comisión de Supervisión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), emitirá un Acuerdo Ministerial el que contendrá la cantidad y las empresas beneficiarias conforme al informe de las compras realizadas con el derecho de importación de cada empresa, bajo las relación de compras 1x1, más  $\frac{1}{2}$  quintal adicional como incentivo a aquellas empresas que compran el 60% y 40% en zonas referidas en el Segundo Párrafo del Numeral 10. Emitido el Acuerdo, la SAG lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), el cual llevará adjunto el Acta de aprobación por la Comisión de Supervisión y el Informe de Compras correspondiente.
- c) Recibido el Acuerdo por la Secretaría General de la SDE, esta lo remitirá a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial para elaborar un Informe Técnico sobre las importaciones aprobadas a las empresas beneficiarias, el cual se adjuntará al Expediente y se devolverá a la Secretaría General para su respectivo





Dictamen Legal y la Resolución correspondiente invitando a las empresas a que presenten la respectivas solicitudes mediante Apoderado Legal ante la Secretaria General de la SDE, acompañando la documentación siguiente: Identificación del solicitante conforme a su RTN, Copia del RTN, Recibo Oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por L. 200.00 vigente al día de la presentación de la solicitud; Constancia de estar Solvente con las Obligaciones Tributarias vigente al día de la presentación de la solicitud; Copia de la Escritura de Constitución; dirección física o número de Fax designado para efectuar las notificaciones de la solicitud, Carta Poder y otros que requiera en su momento.

- d) La Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), entregará al Apoderado Legal de cada Empresa beneficiaria, dos copias del Certificado emitido, quien enviará una copia a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para emitir circular a las diferentes aduanas del país para notificar que dicha importación está exenta del pago de derechos arancelarios. Los Certificados emitidos no podrán ser endosados, cedidos, revendidos o de cualquier manera, los derechos en el contenido no podrán ser transferidos a terceros.
- e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los Certificados de Importación en los meses de enero, mayo y septiembre con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de cada año. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas: 10 de enero, 10 de mayo y 10 de septiembre de cada año. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los certificados, previa solicitud de los interesados en un término de hasta 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente haber recibido el Acuerdo Ministerial que emite la SAG:

<b>Periodo de Compra:</b>	01 de septiembre al 31 de diciembre
<b>Fecha de Corte:</b>	31 de diciembre
<b>Fecha de Emisión del Certificado:</b>	20 de enero
<b>Vencimiento del Certificado:</b>	31 de diciembre
<b>Periodo de Importación:</b>	20 de enero al 31 de diciembre

<b>Periodo de Compra:</b>	01 de enero al 30 de abril
<b>Fecha de Corte:</b>	30 de abril
<b>Fecha de Emisión del Certificado:</b>	20 de mayo
<b>Vencimiento certificado:</b>	31 de diciembre
<b>Periodo de Importación:</b>	20 de mayo al 31 de diciembre

<b>Periodo de Compra:</b>	01 de mayo al 31 de agosto
<b>Fecha de Corte:</b>	31 de agosto
<b>Fecha de Emisión del Certificado:</b>	20 de septiembre
<b>Vencimiento certificado:</b>	31 de diciembre
<b>Periodo de Importación:</b>	20 de septiembre al 31 de diciembre

- f) Las Empresas que no cumplan con los requisitos que establece este Convenio podrán realizar importaciones pagando el 45% de arancel de importación para maíz blanco la banda de precios cuando la importación de maíz blanco, sea de otro país.





## 15. INGRESO AL CONVENIO.

### 1. Las Empresas que deseen ingresar a este Convenio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la infraestructura necesaria instalada y operando para el procesamiento de harina de maíz y otros alimentos para consumo humano, en caso que la planta sea rentada, deberá presentar un contrato de arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
- b. Presentar una proyección de compra mínima de maíz nacional.
- c. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería anexando los siguientes documentos:
  - 1) Escritura de Constitución legalmente inscrita.
  - 2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
  - 3) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR
  - 4) RTN de la Empresa
  - 5) Permiso de Operación de la municipalidad respectiva y comercialización de bienes y servicios.
  - 6) En el caso que la Planta de Proceso sea rentada, deberá presentar un Contrato de Arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
  - 7) Presentar la documentación legal como ser: Registro de marcas, facturación, registro sanitario etc.
  - 8) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.

### 2. Las Asociaciones de Productores que deseen ingresar al convenio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La Asociación de Productores debe tener productores agremiados por lo menos en dos de los departamentos de mayor producción de maíz blanco, presentando el listado de los productores de maíz blanco con su respectivo Numero de Carnet de afiliación y con sus áreas geo-referenciadas.
- b. La Asociación de Productores debe contar con un espacio físico para sus operaciones.
- c. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería, anexando la siguiente documentación:
  - 1) Personalidad Jurídica legalmente inscrita.
  - 2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
  - 3) RTN de la Asociación
  - 4) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR
  - 5) Listado de productores de maíz blanco con su respectivo Numero de Carnet de Afiliación y con sus áreas geo-referenciadas.
  - 6) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.

### 3. La SAG presentará ante la Comisión de Supervisión de este Convenio la solicitud y esta vez nombrará una Comisión Técnica, integrada por Productores, Industriales y Gobierno

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de noviembre del 2019

**ACUERDO N° 212-2019**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

quienes realizarán una inspección a la Planta de Proceso de la empresa o la Sede de la Asociación y presentarán el informe sobre los hallazgos ante la Comisión de Supervisión.

Una vez recibido el informe la Comisión de Supervisión evaluará y decidirá conforme a los requisitos de ley.

**18. DE LAS SANCIONES.**

**1. Al Sector Productor:**

- a. El Productor que habiendo firmado contrato con las empresas de la Industria de Harinas para Consumo Humano firmantes del Convenio y que no justifique el incumplimiento del mismo, se sancionará en el siguiente ciclo agrícola en el sentido que no podrá celebrar ningún contrato de compra de su grano con las empresas suscriptoras de este Convenio.
- b. Al Productor solamente se le permitirá comercializar con un solo Carnet de una Asociación.
- c. El Productor que quiere afiliarse a otras Asociaciones deberá presentar renuncia por escrito a la Asociación a la cual pertenece.

**2. A las Empresas del Sector Industrial de Harinas de Maíz Blanco para Consumo Humano:**

- a. La Empresa que haya firmado contrato con un productor y que no justifique el incumplimiento del mismo, se le deducirá de las importaciones aprobadas la cantidad que corresponde al contrato no cumplido.
- b. La empresa que siembra y se auto compra su producción debe tener su área geo-referenciada y el Ente Contralor a su vez hará un estimado de cosecha si el volumen supera lo estimado en más del 10%, dicho sobrante no será tomado en cuenta para el cumplimiento y beneficio de importación.
- c. La empresa que compra al productor y sobrepasa más del 10% el volumen de producción en relación a lo estimado por la empresa geo-referenciadora, dicho sobrante no será considerado para cumplimiento y beneficio de importación.
- d. La Empresa que sea denunciada que está vendiendo el grano al mercado local y no está realizando el debido procesamiento para harina de maíz blanco y alimento para consumo humano; la Comisión de Supervisión nombrará una Comisión Técnica para realizar la inspección a la empresa integrada por Productores, Industriales y Gobierno, quienes presentaran ante la Comisión Supra mencionada un informe y esta a su vez analizará y determinará si la empresa continua como suscritora del Convenio o se dará por cancelada por incumplimiento del Convenio.

**19. OTRAS DISPOSICIONES.**

Deróguese el Acuerdo Ejecutivo No. 176-2018, que corresponde al Addendum Numero Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Básicos (Maíz Blanco).

El Numeral 18 y Anexo No. 1, descritos en el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos (Maíz Blanco), pasa a su orden correlativo ser el Numeral 20. Es entendido y convenido que las demás condiciones contenidas en el referido Convenio y que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum, continúan vigentes.



## 20. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

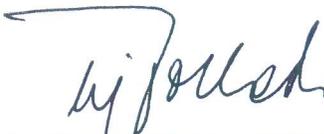
Los abajo firmantes aceptamos y ratificamos el presente Addendum Dos (2) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco) y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de septiembre de año dos mil diecinueve (2019). **POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO:** (F) HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA, DEMAHSA; EMIN ABUFELE S., IMSA; SADDY FARID ANDONIE REYES, ALBECASA; MARCO TULIO RAMOS, MATURAVE; RICARDO ENAMORADO, SEMOLAS DE HONDURAS, S.A. **POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES:** (F) DULIO AUGUSTO MEDINA, PROGRANO; MARTIN CARDOZA, COCOCH; JOSE MALDONADO MANZANAREZ, CNC; ANABEL GALLARDO, FENAGH; ANDRES CARBAJAL, ASOHAGRI; EFRAIN VALERIO B., UNOPROL; MANUEL FRANCISCO CARDOZA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:** (F) y (S) MAURICIO GUEVARA PINTO, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE).

**SEGUNDO:** En atención al Addendum Numero Dos, ratificado en el Numeral Primero del presente Acto Administrativo, las compras a los productores nacionales por parte de la Industria de Harinas efectuadas en el primer corte, que corresponden del primero (01) de septiembre al 31 diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se consideran válidas para efectos de la emisión de los Certificados de Importación por parte de las instituciones del gobierno competente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

### COMUNIQUESE:

  
**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno  
Por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo Numero 023-2018, publicado en el Diario  
Oficial La Gaceta No. 34,620 en fecha 20 de abril, 2018.

  
**MAURICIO GUEVARA PINTO**

Secretario de Estado en los Despachos  
de Agricultura y Ganadería (SAG)

  
**MARIA ANTONIA RIVERA**

Secretaria de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico (SDE)

29 NOV 2019

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaria de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 16 de julio de 2019 se estableció el acuerdo orientado a la asignación de importación de cebolla para el mes de Agosto del 2019, acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en le Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaria de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de Diciembre del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importacion (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C.

29 NOV 2019

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Verduras Hernández / 05011984018871	54,480
18	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
20	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V / 05019018075420	27,240
Cantidad total en kilos		1,852,320

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

  
MAURICIO GUEVARA PINTO  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería





JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL  
Secretario General